



1951



2025



HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ACTA N° 19/2025

En la ciudad de Rio Tercero, Sede de la Liga Regional Riotercerense de Fútbol, a los 15 días del mes de julio de 2025, el H.T.D.D. de la L.R.R.F se reúne bajo la Vicepresidencia de Venier Oscar, Secretario Gallo José, Vocal N°1 Villarreal Cristian, Vocal N°2 Fernández Sergio, Vocal N° 3 García Richard, Vocal Suplente Mataine Norberto, Callegari Manuel. Quienes firman el Folio Nro. 122 del Libro de Asistencia. Ausente con aviso Orellana Mirta.

Competición	Fecha	Fecha de partido	Club	Nombre de persona	Artículo	Tipo de infractor	Valor
MASCULINO - 1º DIV. A - APERTURA - SEMIFINAL	1	13/7/2025	JUVENTUD AGRARIO	SERGIO PABLO ESPINDOLA	ART 186	Jugador	1
1º B PRIMER ASCENSO	2	13/7/2025	N. FITZ SIMON	AYRTON ISMAEL CORTEZ	ART 207	Jugador	1
1º B REPECHAJE	2	13/7/2025	SP. Y B. LA CRUZ	MARIANO DIAZ	ART 186 260 261	Entrenador	1
1º B REPECHAJE	2	13/7/2025	SPORTIVO LOS REARTES	MARTIN TEVEZ ALEXANDER	ART 207	Jugador	1
1º B REPECHAJE	2	13/7/2025	SPORTIVO LOS REARTES	ULISES JOEL GIMENEZ ROMERO	ART 200 INC A PTO 3	Jugador	3
1º B REPECHAJE	2	13/7/2025	DEP. LIBERTAD	IVAN MATIAS SOTO	ART 207	Jugador	1
1º B REPECHAJE	2	13/7/2025	JUVENTUD UNIDA PUNTA DEL AGUA	GERMAN ROBERTO ROZENBAUM	ART 207 260 261	Entrenador	1
3º División B - 1º ASCENSO	2	13/7/2025	UNION DESPEÑADEROS	ERNESTO TOMAS CISTERNA DIDIMO	ART 207 INC M,	Jugador	1
3º División B REPECHAJE	2	13/7/2025	SPORTIVO LOS REARTES	PEHUEN ZAPATA	ART 207	Jugador	1

TARJETAS AMARILLAS

1º FECHA SEMI DIV "A" – 2º FECHA DIV "B"

ARGENTINO COLONIAL: GASTON MONTENEGRO, GUILLERMO CORRADINI, LEONARDO EZEQUIEL RIVAROLA, IGNACIO AGUSTIN GIGENA, ROBERTO JOSUE LENCINA OVIEDO, GUSTAVO GABRIEL CARRA.

ATL. HURACAN: ALEXIS GIRARDI, JOAQUIN PILOTTO, MARIANO PILOTTO, FRANCISCO GABRIEL MEDINA, LEO GABRIEL REYNOSO, RAMIRO GABRIEL PANIAGUA, LEONARDO MARTIN GONZALEZ.

ATLETICO RIO TERCERO: ARON JOSUE CARRARO CAMPO, AGUSTIN MICHAEL AGUERO, VALENTIN RASPO.

ATLETICO TALLERES: RODRIGO GERARDO PAVON.

BELGRANO FOOTBALL: ROQUE NICOLAS TOLEDO, RAMIRO LEONEL ROST.

D. Y B. V. DEL DIQUE: DARIO MARTIN MONSALVE GODOY, NICOLAS GABRIEL ARMOA, CARLOS RODOLFO CATA, JOAQUIN TORRES, MARTIN ALEJO VASQUETTO, IGNACIO LEONEL BELLU, TOMAS CUELLO.

DEP. CASINO: EDUARDO FACUNDO NIETO, GUILLERMO DANIEL OYARZABAL, HUMBERTO EZEQUIEL CANO, GABRIEL SANTIAGO GARAY, BRAIAN NICOLAS JUAREZ, TOMAS TISEIRA, BRIAN MIQUEAS RAMOS, JUAN JOSE CAPATTO.

DEP. HURACAN: VALENTIN ALLEMANDI CARINCI, JONAS MATEO BAZZANI BERGOGLIO, GASTON EMANUEL ORTIZ, MATHEO IVAN MALDONADO, MAXIMILIANO SANCHEZ, IGNACIO RAMONDELLI, TOBIAS ALLEMANDI CARINCI, RUDY NICOLAS COSTAMAGNA.

DEP. LIBERTAD: TIAGO AGUSTIN MOLINA, LAUTARO CABRERA.

JUVENTUD AGRARIO: AGUSTIN MAXIMILIANO DIAZ, ESTEBAN MISAEL GUTIERREZ.

JUVENTUD ALIANZA: GONZALO MATIAS ARZUBIALDE SANCHEZ, PATRICIO BENJAMIN MONTORO, EMMANUEL VALENTINO RABINSKI.

JUVENTUD UNIDA PUNTA DEL AGUA: IGNACIO JESUS RIVAROLA, LAUTARO ROMAN FONSFRIA, AGUSTIN VIEIRA, EZEQUIEL ARMANDO PEREYRA, JUAN PABLO ROZENBAUM, NICOLAS RAUL PASTORI, DAMIAN ARIEL MALDONADO.

N. FITZ SIMON: DIEGO FABRIZIO AGUIRRE, CRISTIAN LEONEL BUSTOS, SANTINO BENJAMIN MENDEZ GALLEGUILLO, TOMAS RAFAEL ALVAREZ, IGNACIO MARTIN PIZZARRO, BAUTISTA YNZUA, MAICOL FABRICIO MERCADO FLORES.

REC. ELENENSE: NICOLAS SILVA, JUAN MANUEL ORDOÑEZ, BAUTISTA VILCHEZ, MARCOS EZEQUIEL DA SILVA.



1951



2025



HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

S. Y R. FOTHERINGHAM: AXEL LEONEL RIORDA, EMILIANO JOSHUE GONZALES, TOMAS EMILIO CLOQUELL, VALENTIN CAVAGLIA, LAUREANO ENRIQUE GUZMAN, BAUTISTA FARIAS, JUAN NICOLAS YBARRA, IGNACIO AGUSTIN REYNOSO, JONATHAN PAOLO GOMEZ, JOAQUIN ESTEBAN HURTADO, JONATAN CRISTIAN OLIVA.

SP. BELGRANO: BENJAMIN BUSTOS, PABLO ALEJANDRO RUFINETTI.

SP. Y B. LA CRUZ: ALEX GUSTAVO PEREYRA, MATEO DIAZ, EMMANUEL DIAZ, ENZO DANIEL SUAREZ, ENZO NICOLAS ROSALES, LEANDRO CESAR MACHADO.

SPORTIVO LOS REARTES: DARIO GABRIEL SILVA, IVAN RAMON MALGAREJO, EMILIANO ESTEBAN LOPEZ, LAUTARO NICOLAS PEREYRA, LAUTARO NICOLAS CARMONA, MAURO DANIEL GUDINO, JUAN MANUEL AMAYA, HERNAN NICOLAS ARCE, FACUNDO HERRERA.

U.D.C.I.S.A.: IGNACIO GONZALEZ, MARTIN IVAN GHIZZONI, JUAN MATEO RABINSKI, ALVARO JEREMIAS GONZALEZ JABBOUR, TOMAS PEREYRA, WILSON SEBASTIAN ARREGUEZ, BENJAMIN IGNACIO TERNASKY, MATEO PEREYRA, MAXIMILIANO ALEJANDRO SALGUERO, TOMAS IGNACIO FIGUEROA.

UNION DESPEÑADEROS: JOEL DAVILA CRISTIAN, KEVIN ALEXIS CORTES, BRAIAN EMANUEL SORIA, LUCAS NICOLAS QUINTERO, CONSTANTINO STIVALA GUZMAN.

VECINOS UNIDOS: LUCIANO NICOLAS FRACCHIA.

LOS SIGUIENTES JUGADORES DEBERÁN CUMPLIR 1 (UNA) FECHA DE SUSPENSIÓN CONFORME AL ART. 208:

Club	Jugador	Competición
BELGRANO FOOTBALL	TOLEDO, ROQUE NICOLAS	1 DIV A
DEP. INDEPENDIENTE	MERCADO, AGUSTIN FEDERICO	1 DIV A
DEP. INDEPENDIENTE	CEPEDA, JOAQUIN	1 DIV A
DEP. ITALIANO	LARRE, BRIAN NICOLAS	1 DIV A
JUVENTUD AGRARIO	DIAZ, AGUSTIN MAXIMILIANO	1 DIV A
SP. 9 DE JULIO	MEDINA, LUCIANO MANUEL	1 DIV A
SP. BELGRANO	CARDOZO, ENZO JULIAN	1 DIV A
ATLETICO RIO TERCERO	CARRARO CAMPO, ARON JOSUE	3 DIV A
ATLETICO TALLERES	TORRES, MIGUEL ANGEL	3 DIV A
JUVENTUD AGRARIO	MOLINA, PEDRO BENJAMIN	3 DIV A
REC. ELENENSE	VILCHEZ, BAUTISTA	3 DIV A
DEP. CASINO	CANO, HUMBERTO EZEQUIEL	1 DIV B
JUVENTUD UNIDA PUNTA DEL AGUA	VIEIRA, AGUSTIN	1 DIV B
SP. Y B. LA CRUZ	DIAZ, MATEO	1 DIV B
SP. Y B. LA CRUZ	PEREYRA, ALEX GUSTAVO	1 DIV B
U.D.C.I.S.A	GHIZZONI, MARTIN IVAN	1 DIV B
UNION DESPEÑADEROS	QUINTERO, LUCAS NICOLAS	1 DIV B
JUVENTUD UNIDA PUNTA DEL AGUA	FONSFRIA, LAUTARO ROMAN	3 DIV B
N. FITZ SIMON	MENDEZ GALLEGUILLO, SANTINO BENJAMIN	3 DIV B
N. FITZ SIMON	ALVAREZ, TOMAS RAFAEL	3 DIV B
SP. Y B. LA CRUZ	MACHADO, LEANDRO CESAR	3 DIV B
UNION DESPEÑADEROS	DAVILA CRISTIAN, JOEL	3 DIV B

DESCARGO RECIBIDO

- Se recibe descargo que le fuera solicitado al Club JUVENTUD ALIANZA, se da entrada para su tratamiento.
- Se recibe nota Club RECREATIVO FOTHERINGHAM, y se toma la misma como descargo, se da entrada para su tratamiento.
- Se recibe descargo que le fuera solicitado al Club ATLETICO ESTUDIANTES, se da entrada para su tratamiento.
- Se recibe descargo que le fuera solicitado al Club JUVENTUD AGRARIO, se da entrada para su tratamiento y se corre vista al consejo directivo para que el mismo evalúe la situación del delegado del club juventud agrario Sr. Martínez Silvio por el incidente producido al momento de la disputa frente a su similar de ATLETICO ESTUDIANTES.



1951



2025



HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

EXPEDIENTE

Atento a los hechos de público conocimiento acaecidos en el estadio del club JUVENTUD AGRARIO al momento de la disputa del encuentro por los cuartos de final del presente torneo apertura 2025 frente su similar de ATLETICO ESTUDIANTES este tribunal abre un expediente para recabar información y tratar los sucesos acontecidos.

NOTAS RECIBIDAS

- Se recibe nota del Club ATLETICO ESTUDIANTES, solicitando revisión de pena. se da entrada para su tratamiento.
- Se recibe nota denuncia del Club DEPORTIVO VILLA DEL DIQUE, se da entrada para su tratamiento.

CITADO

SE REITERA CITA AL ÁRBITRO SR. **TISSERA FACUNDO**, DNI: **42.611.760** DE LA ASOCIACION AVAF, EL DIA MARTES 22/07/25 A LAS 18:00HS. ART 22.

SOLICITUD DE INFORME POLICIAL

Se le solicita a la secretaria de la Liga comunicarse con la departamental para que eleven informe policial del hecho sucedido en el partido de JUVENTUD AGRARIO vs ATLETICO ESTUDIANTES.

RESOLUCION EXPEDIENTE 08/2025

VISTO el informe del árbitro del partido de PRIMERA DIVISION entre los equipos de ATLETICO ESTUDIANTES vs SPORTIVO 9 DE JULIO, en el mismo consta que luego de expulsar del terreno de juego al jugador del club ATLETICO ESTUDIANTES, CEPEDA DAVID EZEQUIEL, a instancias del ARBITRO ASISTENTE N°1 quien le informa que el jugador mencionado, estando el juego detenido, aplica un puntapié a un jugador adversario que se encontraba en el suelo, impactando en el tórax. Al momento de mostrarle la tarjeta roja, se dirige hacia la tribuna donde se encontraba, la parcialidad visitante y le arroja un golpe de puño a un simpatizante, por arriba del tejido perimetral. Luego observo que el jugador CEPEDA, confronta con mi cuarto árbitro, a lo cual me acerco para consultarle que había pasado, quien me manifiesta que el jugador en mención, le arroja un golpe de puño, rozando el cuello sin causar daño alguno. Se hace presente ante este tribunal, el jugador CEPEDA DAVID EZEQUIEL, quien realiza el descargo correspondiente, en el mismo manifiesta que al disputar un balón estando un jugador rival en el suelo y sin percatarse que el juego estaba detenido por la sanción de un penal, golpeo al rival. De repente se le acercaron todos los jugadores rivales y lo increparon llevándolo hasta el alambrado perimetral (en contra del mismo), donde estaba la parcialidad visitante, me tiran del pelo y del brazo, dichos hinchas. A lo cual los jugadores de SPORTIVO 9 DE JULIO, les piden calma a sus hinchas y salimos del tumulto. El árbitro habla con el árbitro asistente y lo acusa por el puntapié al adversario, cosa que no fue así, luego de la expulsión, va donde estaba el simpatizante que lo agredió y lo quiere agarrar por lo sucedido. Manifiesta además en su declaración, que no estuvo ni cerca del cuarto árbitro, negando rotundamente la acción de haberlo intentado agredir y solicita un careo con el mismo, para aclarar esta situación. **CONSIDERANDO** todo lo expuesto del párrafo anterior y luego de que este tribunal evaluara todo lo sucedido, y en consonancia con el art 32 y 33 del RTyP, **RESUELVE:**

Aplicar 10 partidos de suspensión al jugador del club ATLETICO ESTUDIANTES CEPEDA DAVID EZEQUIEL, Art. 200 Inc. "a" Pto 3, Art. 184, Art. 205 inc. "c"

RESOLUCION PARTIDO SUSPENDIDO J. ALIANZA VS R. FOTHERINGHAM

VISTO el informe del árbitro del partido de PRIMERA DIVISION "B", entre los clubes JUVENTUD ALIANZA vs RECREATIVO FOTHERINGHAM, disputado día 06/07/2025, en el estadio del equipo mencionado en primera instancia, en dicho informe el juez manifiesta que el partido fue suspendido a los 30 minutos del segundo tiempo, en momentos que un jugador del club visitante RECREATIVO FOTHERINGHAM, se encontraba cerca del tejido perimetral del terreno de juego, un simpatizante del club local JUVENTUD ALIANZA, aplica un golpe de puño en el rostro al jugador mencionado. El jugador CABRAL JOSE JULIAN, del club RECREATIVO FOTHERINGHAM, fue asistido de inmediato, pero debido al golpe recibido, no podía continuar jugando, determinando el juez la inmediata suspensión del partido, trasladando al jugador agredido a un nosocomio local para su atención, para luego de ser asistido realizar la correspondiente denuncia penal. Este tribunal recibió una nota del club RECREATIVO FOTHERINGHAM, donde daba cuenta la versión de los hechos, tomando la misma como descargo solicitado. Así mismo se recibe el descargo del club JUVENTUD ALIANZA, donde dan cuenta que lograron identificar al agresor, siendo este simpatizante del club de nombre ROSSI RENE EMILIANO, el cual se le aplico el derecho de admisión por 60 meses se fundamenta dicha sanción de acuerdo a la LEY NACIONAL N° 230184, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESPECTACLOS PUBLICOS. La institución JUVENTUD ALIANZA, se avergüenza de la situación vivida por este hecho de violencia, pidiendo las



1951



2025



HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

disculpas del caso a la LIGA REGIONAL y al club RECREATIVO FOTHERINGHAM, comprometiéndose a seguir trabajando para erradicar estos hechos de violencia de los estadios, y adoptando medidas como lo fue con el simpatizante agresor. **CONSIDERANDO** todo lo expuesto en el párrafo anterior, se desprende que la actitud del club JUVENTUD ALIANZA, es loable, primero en hacerse cargo de la situación vivida y segundo de tomar las medidas del caso con sanciones ejemplares, tendiente a que hechos de esta naturaleza no se repitan y queden impunes. Por todo lo expuesto este tribunal resuelve:

- 1) Dar por terminado el partido en mención
- 2) Dar por perdido el partido al club JUVENTUD ALIANZA, Art. 106 inc. "g"
- 3) Dar por ganado el partido al equipo de RECREATIVO FOTHERINGHAM, resultado que se registra es de 2 a 0 a su favor Art. 152
- 4) Quitar los goles convertidos en el partido de referencia al club JUVENTUD ALIANZA, no contando los mismos para la tabla de goleadores Art 152 32 y 33

RESOLUCION RECLAMO MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVO

VISTO el reclamo del señor FERNANDEZ SERGIO, quien cumple funciones como miembro del **TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVO DE LA LIGA REGIONAL RIOTERCERENSE DE FUTBOL**, en la nota recibida por este tribunal, el señor FERNANDEZ SERGIO manifiesta que el día DOMINGO 08 DE JUNIO DEL 2025, al momento de la disputa del partido de PRIMERA DIVISIÓN por la fecha 13 del presente torneo apertura, entre los clubes SPORTIVO 9 DE JULIO vs SPORTIVO BELGRANO, disputado en el estadio del club nombrado en primera instancia, el señor FERNANDEZ SERGIO se encontraba como espectador del partido. Al termino del mismo y en momentos de ir a buscar su vehículo, (el mismo se encontraba estacionado en las inmediaciones del estadio, donde estacionan los visitantes) para regresar a su ciudad, se encontró con la novedad que su vehículo había recibido impactos de pedradas, que fueron arrojadas por simpatizantes del equipo local. Esta deducción se da ya que pudo observar a un par de individuos que a la distancia insultaban y provocaban a su persona y a otros parciales del club visitante y se identificaban como simpatizantes del club local, y también pudo observar que otro vehículo había sufrido impactos de piedras con las correspondientes roturas, pero no sabe el nombre de dicha persona. El señor FERNANDEZ SERGIO, presento presupuesto para la reparación de los daños ocasionados por los simpatizantes del club local, quedando a disposición del club SPORTIVO 9 DE JULIO, para llegar a un acuerdo por los daños sufridos en su vehículo. Se le solicita al club SPORTIVO 9 DE JULIO que realice el descargo correspondiente, la institución realiza el mismo y entre los puntos que aclara manifiesta, que el presidente de la institución recibió vía teléfono, más precisamente por WhatsApp, un reclamo de una persona por las roturas de su vehículo, pero desconoce su identidad. Que corroboro con la policía y desde la institución policial, le manifestaron que desconocían de hechos como los que describía el señor presidente. Que a su vez deslinda responsabilidad a la institución, ya que donde estacionan los vehículos los que van a ver el partido, también suelen estacionar particulares, siendo este un lugar público, no teniendo el club responsabilidad alguna valga la redundancia. **CONSIDERANDO**, todo lo expuesto en el párrafo anterior, se desprende que el hecho fue de ocurrencia real, más allá del desconocimiento del personal policial, y de la institución más teniendo en cuenta que, en los operativos para este tipo de eventos, no se contrata personal policial para que se garantice la normal desconcentración del estadio, dando lugar para que sucedan este tipo de situaciones. Además, se les hace saber que el comportamiento de los simpatizantes o hinchas de los clubes al momento de ir o regresar a los estadios, no deben realizar actos o hechos reprobables y de acuerdo a su gravedad serán las sanciones, siendo responsabilidad de los hechos realizados por los simpatizantes del Club local. Por consiguiente, este tribunal resuelve:

- 1) Dar curso favorable al reclamo del señor FERNANDEZ SERGIO
- 2) Correr vista al club SPORTIVO 9 DE JULIO a través del CONSEJO DIRECTIVO DE LA LIGA, y/o del ACTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA del reclamo en mención.
- 3) Articular con el damnificado la reparación de daños Art 99, 32 y 33.
- 4) Disponer un plazo de 15 días desde el momento de la publicación de la presente resolución por acta, para que la institución llegue a un acuerdo con el damnificado, Art 100, 32 y 33
- 5) Si no se llegara a un entendimiento y o acuerdo de partes, se resolverá según Art 101, 32 y 33.
- 6) Aplicar una amonestación al club SPORTIVO 9 DE JULIO, Art 97 Inc. "c", Art 32 y 33.

RESOLUCION USO DE PIROTECNIA CLUB ATLETICO TALLERES

VISTO el informe del árbitro del partido de PRIMERA DIVISION, entre los equipos de ATLETICO TALLERES vs SOCIAL VILLA GENERAL BELGRANO, donde manifiesta que tuvo que detener el partido por cuatro minutos aproximadamente, habida cuenta que la parcialidad local, al manipular elementos de pirotecnia, los mismos fueron arrojados dentro del terreno de juego, en cercanía de los jugadores poniendo en riesgo su integridad física. Se le solicito descargo al club ATLETICO TALLERES, por los hechos acaecidos en dicho partido, y desde la institución se hacen cargo de la situación vivida, pidiendo las disculpas



1951



2025



HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

del caso y tomando medidas para que en el futuro hechos de esta naturaleza no se repitan. **CONSIDERANDO**, todo lo expuesto en el párrafo anterior este tribunal **RESUELVE**:

Aplicar una multa de 20 entradas (precio de venta al público) por 1 (una) fecha Art. 88 bis. 32 y 33.

SOLICITUD REDUCCION DE SANCION DEL CLUB ATLETICO ESTUDIANTES

Se recibe nota del club ATLETICO ESTUDIANTES, en la misma se solicita rever la sanción impuesta al jugador de PRIMERA DIVISION DIAZ FACUNDO, quien fuera expulsado en el partido por los cuartos de final del presente TORNEO APERTURA, versus su similar de JUVENTUD AGRARIO. En los argumentos de la institución, recalcan que el hecho en sí, no reviste la gravedad, para la sanción impuesta por este tribunal al jugador mencionado, solicitando que la misma sea menor. Atento a todo lo expuesto por la institución y evaluando los argumentos esgrimidos para la defensa de lo solicitado, en relación a la morigeración de la sanción al jugador DIAZ FACUNDO, este tribunal entiende que los mismos no son suficientes para modificar lo sancionado, por todo lo expresado este tribunal no da lugar al pedido solicitado, manteniendo la sanción impuesta en su momento.

TESORERIA

DE ACUERDO A NOTA ELEVADA POR LA TESORERÍA DE LA LIGA POR LA CUAL INFORMA QUE LOS CLUBES QUE SE DETALLAN: ARG. COLONIAL, ATL. ALMAFUERTE, ATL. ESTUDIANTES, ATL. RIO TERCERO, RECREATIVO ELENENSE, DEP. ITALIANO, DEP. VILLA DEL DIQUE, DEP. INDEPENDIENTE, NÁUTICO RUMIPAL, SOC. VILLA GRAL BELGRANO, SP. LA CRUZ, SP. 9 DE JULIO, U.D.C.I.S.A, DEP. CASINO, DEP. LIBERTAD, JUV. ALIANZA, UNION DESPEÑADEROS, JUV. AGRARIO, BELGRANO F.C., JUVENTUD UNIDA, SP. LOS REARTES, RR SPORT. LOS MISMOS HAN INCUMPLIDO CON LOS PAGOS ESTABLECIDOS, POR LO TANTO, SE DETERMINA APLICAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL QUE DICTA EL ART. 77, LA MISMA SERÁ AUTOMÁTICAMENTE LEVANTADA CUANDO SE EFECTÚE LOS PAGOS RESPECTIVOS. ART 32 Y 33.-

ÚNICA COMUNICACIÓN A CLUBES Y PARTES INTERESADAS